Newsletter 76

Mayo de 2015

Boletín electrónico gratuito para los clientes de ARBEX CONSULTORES, SA, miembro de la AEDAF

Algunas cuestiones a tener en cuenta a la hora de presentar la declaración de la Renta 2014

¿Cómo tributa la indemnización por despido percibida en 2014?
Depende de la fecha en la que se produjera el despido. Si el despido se produjo con anterioridad al 1 de agosto de 2014, la indemnización que se perciba está exenta de tributación siempre y cuando el importe no superara los límites establecidos por el Estatuto de los trabajadores (años de trabajo y sueldo). Si el despido se produjo a partir de 1 de agosto de 2014, estará exenta hasta el límite de 180.000 euros, salvo que procedan de un expediente de regulación de empleo aprobado, o un despido colectivo en el que se hubiera comunicado la apertura del período de consultas a la autoridad laboral, con anterioridad al 1 de agosto de 2014.

Una empresa alquila una vivienda para uno de sus trabajadores, ¿Cómo debe valorar la retribución en especie que supone para el trabajador?
Si la vivienda no es propiedad de la empresa, el valor de la vivienda, a efectos del cálculo de la retribución en especie para el trabajador, será el importe del alquiler satisfecho por la entidad, con el límite mínimo del 5% del valor catastral del inmueble (10% en el caso de que el valor catastral no haya sido revisado).

¿Qué ventajas recoge la normativa para el caso de alquileres destinados a vivienda?
Siempre y cuando el inmueble se destine a vivienda, la renta neta generada por el alquiler (ingresos menos gastos) se reducirá en un 60%, incluso en el caso de que la renta neta sea negativa. La reducción será del 100% sobre la renta neta positiva cuando el inquilino tenga entre 18 y 30 años y unos rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas superiores a 7.455,14 euros (IPREM).
Esta reducción del 100% sobre la renta neta positiva es suprimida con efectos 1 de enero de 2015, por lo que es de aplicación por última vez en la presente declaración de la renta 2014. Se mantiene para los años sucesivos la reducción del 60% de la renta neta generada.

Tributación de la segunda vivienda. ¿Cómo se debe tributar en la declaración de IRPF por el apartamento de la playa distinto de la vivienda habitual?
Al ser propietario de un inmueble urbano no arrendado, no afecto a actividades económicas y no utilizado como vivienda habitual deberá tributar en IRPF en concepto de imputación de rentas inmobiliarias. La renta a imputar se determina en base al valor catastral del inmueble multiplicado por 2%, o por 1,1% en el caso de que el valor catastral haya sido revisado, sin que proceda la deducción de ningún tipo de gasto.
La renta imputada se integrará en la base imponible general tributando al tipo marginal del impuesto.

Alquileres. Beneficios fiscales para el inquilino.
Sin perjuicio de las deducciones aprobadas por cada Comunidad Autónoma, la normativa estatal del IRPF establece una deducción por alquiler de vivienda habitual por la cual el inquilino podrá deducirse el 10,05% de las cantidades pagadas durante el 2014 por el alquiler de su vivienda habitual, siempre que su base imponible total sea inferior a 24.107,20 euros anuales ya sea en tributación individual o conjunta.

Rendimientos del capital mobiliario. ¿Qué gastos son deducibles?
Para la determinación del rendimiento neto se deducirán de los rendimientos íntegros exclusivamente los gastos de administración y depósito de las acciones o participaciones y demás valores negociables. No son deducibles las cuantías que supongan la contraprestación de una gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión.

¿Quién debe declarar los intereses devengados en un depósito bancario en el que figuran tres titulares pero solo uno de ellos es propietario del dinero depositado?
Los rendimientos de las cuentas bancarias corresponden a los titulares de las mismas. Cuando existan varios titulares, los rendimientos generados deben atribuirse por partes iguales a los mismos, o en la parte que a cada uno le corresponda. Ahora bien, esta atribución puede desvirtuarse si se prueba que el dinero depositado en la misma es solamente propiedad de uno de los titulares de la cuenta, en cuyo caso, los rendimientos le corresponderán exclusivamente a éste.

Tributación de los dividendos. Si un inversor percibe a lo largo del año 2014, 2.500 € en concepto de dividendos y los mismos han sido objeto de retención al 21%. ¿Debe tributar por estos dividendos? y ¿Por qué importe?
En la actual campaña de la Renta 2014 sigue en vigor la exención de los primeros 1.500 euros anuales percibidos en concepto de dividendos, puesto que, para el ejercicio 2015, esta exención se suprime.
Por tanto, el inversor deberá tributar únicamente por los 1000€ restantes en concepto de rendimientos de capital mobiliario e incluir, en retenciones y pagos a cuenta, la retención total soportada por los 2.500€ de dividendos.

Si un contribuyente vende a finales de 2014 unas acciones adquiridas a principios de ese mismo año, ¿Cómo debe tributar por la plusvalía adquirida?
Para la Renta de 2014, se mantiene la diferenciación entre las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales generadas a largo plazo (en más de un año) y a corto plazo (en un año o menos). En este caso, al generarse una plusvalía en menos de un año, no procede tributar como renta del ahorro al tipo del 21%, 24% y 27%, sino como renta a integrar en la base imponible general, al tipo marginal.

Un particular mayor de 65 años vende su vivienda habitual ¿Debe tributar por la ganancia patrimonial generada?
No, la ganancia patrimonial generada por la venta ó donación de inmuebles por contribuyentes mayores de 65 años que constituyan su vivienda habitual en el momento de la transmisión o hasta cualquier día de los dos años anteriores a la fecha de la transmisión, está exenta de IRPF. Todo ello, con independencia del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que corresponda.

¿Qué requisitos se exigen para la aplicación del mínimo exento por descendiente?
Los descendientes han de ser menores de 25 años en la fecha del devengo del Impuesto, o discapacitados con grado de minusvalía igual o superior al 33%, que convivan con el contribuyente, así como, que no obtengan rentas superiores, excluidas las exentas, a 8.000 euros y no presente declaración de IRPF con rentas superiores a 1.800 euros.

¿Quiénes pueden practicarse la deducción por inversión en vivienda habitual?
A partir de 1 de enero de 2013 se suprime la deducción por inversión en vivienda habitual, sin embargo pueden seguir aplicando la deducción quienes hubieran adquirido su vivienda habitual antes de 1/01/2013 o satisfecho cantidades antes de dicha fecha para la construcción, ampliación, rehabilitación o realización de obras por razones de discapacidad en su vivienda habitual, y se hubieran practicado la deducción por dicha vivienda en su declaración de la renta de 2012 o de ejercicios anteriores.

¿Cuáles son las ventajas fiscales de realizar aportaciones a un plan de pensiones?
Imaginemos que un trabajador realiza durante el ejercicio 2014 aportaciones a un plan de pensiones por importe de 6.000 euros. Asimismo, su empresa realiza aportaciones a su favor a otro plan de pensiones por un importe de 1.000 euros al año.
El contribuyente debe declarar las aportaciones realizadas por su empresa como rendimiento del trabajo en especie.

Con respecto al total de las aportaciones realizadas, tanto por el trabajador como por la empresa, durante el ejercicio 2014, el trabajador puede reducir su base imponible general por el total, por los 7.000 euros aportados, puesto que, para el ejercicio 2014, el límite fiscal conjunto de reducción por aportaciones a planes de pensiones es la menor de dos cantidades: el 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas (50% para contribuyentes mayores de 50 años) y 10.000 euros anuales (12.500 euros para contribuyentes mayores de 50 años)
Para la campaña de la renta de 2015, se establece un único límite de 8.000 euros anuales.

Un contribuyente divorciado con un hijo, cuya guardia y custodia la tiene atribuida la madre, ¿Puede minorar su declaración aplicándose el mínimo por descendiente?
No tendrá derecho a aplicar el mínimo por descendiente ya que éste se atribuye al progenitor que tenga atribuida la guarda y custodia en el año en el que se dicte la resolución judicial y siguientes. En caso de custodia compartida, el mínimo por descendiente será prorrateado entre los dos progenitores.

Actualidad Fiscal

TRATAMIENTO EN EL IRPF DE LAS SUBVENCIONES PÚBLICAS

Las subvenciones públicas que eventualmente pueda percibir un contribuyente pueden dar lugar a renta gravable en su IRPF, aunque la calificación de dicha renta no será en todos los casos la misma. Veamos a continuación como, atendiendo a su finalidad, las subvenciones percibidas pueden ser calificadas como rendimientos del trabajo, de actividades económicas o como ganancias patrimoniales.

1.- Calificación como Rendimientos del Trabajo

Se califican como rendimientos del trabajo las subvenciones públicas que persiguen una función social, teniendo como finalidad paliar o aliviar la situación económica del perceptor. Entre ellas, se incluyen las siguientes:

- Ayudas públicas dirigidas a adquisición de libros de texto y material didáctico e informático complementario.
- Ayudas públicas para comedor
- Ayudas para transporte escolar
- Cheques guardería
- Ayudas de Integración y Emergencia Social, destinadas a sufragar gastos de alimentos, luz y agua.
- Ayudas públicas para asistencia en domicilio, la prestación estará exenta siempre que se haya reconocido por la Administración competente la situación de dependencia y la ayuda efectivamente ha sido concedida a través de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. En otro caso, cualquier otra prestación de tipo social que no corresponda a los términos anteriormente descritos, aún concedidas en relación situación de dependencia, implicará una mayor capacidad económica en el mismo, y constituirá una renta sujeta al impuesto del beneficiario de la misma.
- Ayudas públicas dirigidas a las mujeres que sufren violencia de género y que se encuentran en una situación de dependencia económica del agresor, careciendo de rentas y con dificultades para obtener un empleo.
- Ayudas económicas de acompañamiento por la participación en el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, establecidas para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas (PREPARA) .Estas ayudas se van a enmarcar dentro de medidas de apoyo a los trabajadores desempleados, por lo que atendiendo a sus características y finalidad, se deben calificar como rendimientos del trabajo personal.

Estas subvenciones públicas se incluirán en la declaración del IRPF dentro de los rendimientos de trabajo personal.

2.- Calificación como Rendimientos de Actividades Económicas

Se calificarán como rendimientos de actividades económicas las subvenciones cuando las mismas se concedan a empresarios o profesionales vinculándose al ejercicio de la actividad económica desarrollada distinguiéndose:

- a) Las destinadas a sustituir ingresos del ejercicio tendrán el tratamiento de subvenciones corrientes y se consideran un mayor ingreso de la actividad económica.
  b) Si la obtención de la subvención pública está ligada a un elemento patrimonial afecto a la actividad se tratará como subvención de capital y deben imputarse como ingreso de la actividad económica en la misma proporción que la amortización de los bienes de inmovilizado financiados con las mismas. Por ejemplo las subvenciones públicas al denominado "Programa de Incentivos al Vehículo Eficiente (PIVE)" si son percibidas por empresarios o profesionales, para la adquisición de vehículos que vayan a tener la consideración de afectos a la actividad, se integran como mayor ingreso en el rendimiento de la actividad económica.
  Estas subvenciones públicas se incluirán en la declaración de IRPF en el apartado correspondiente a la actividad económica o profesional.

3.- Calificación como Ganancia de Patrimonio

Se calificaran las subvenciones públicas como ganancia de patrimonio en los siguientes casos:
a) Cuando su obtención está ligada a un elemento patrimonial no afecto a actividad económica.

- Subvenciones por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual (casilla 263).
- Subvenciones por la reparación de defectos estructurales en la vivienda habitual (casilla 263).
- Ayudas públicas para el pago del IBI (casilla 266).
- Ayudas públicas derivadas del Plan Renove de los bienes de los que se trate (electrodomésticos, calderas, ventanas, aire acondicionado etc. (casilla 266).
- Ayudas públicas para la instalación de rampas, ascensores, aunque se instalen para mejorar la movilidad (casilla 266).
- Ayudas públicas al denominado "Programa de Incentivos al Vehículo Eficiente (PIVE)" Si los beneficiarios son contribuyentes del IRPF que no realizan ninguna actividad económica son una ganancia patrimonial. (casilla 266).

Estas subvenciones públicas si bien están ligadas a un elemento patrimonial no derivan de transmisión y por tanto deben ser incluidas en la declaración de IRPF en el apartado G1 de la página 9 del modelo 100 de la declaración del IRPF "Otras ganancias y pérdidas patrimoniales que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales".

b) Cuando su obtención no está ligada a un elemento patrimonial, y no se califica como rendimiento del trabajo o de la actividad económica, como por ejemplo:

- Renta básica de emancipación (casilla 265)
- Bonos culturales. Aunque las ayudas se instrumenten mediante entrega de los bonos para su descuento en productos y servicios culturales, su tratamiento es el de ganancia patrimonial. (266)

Sin perjuicio de lo expuesto, la normativa del IRPF establece la exención de determinadas subvenciones y ayudas públicas, a las que se refieren el artículo 7 y la Disposición Adicional quinta de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Además no tendrán la consideración de renta sujeta al Impuesto aquellas ayudas económicas que se concedan por gastos de enfermedad no cubiertos por el Servicio de Salud o Mutualidad correspondiente, que se destinen al tratamiento o restablecimiento de la salud.

LAS NUEVAS REGLAS ESPECIALES DE CUANTIFICACIÓN DE RENTAS DERIVADAS DE DEUDA SUBORDINADA O DE PARTICIPACIONES PREFERENTES (REAL DECRETO-LEY 6/2015, DE 14 DE MAYO)

El pasado viernes, 15 de mayo, se publicó en el BOE el **Real Decreto-ley 6/2015,** de 14 de mayo, en el que se adoptan medidas de carácter tributario que afectan a los contribuyentes afectados **por la comercialización de deuda subordinada y participaciones preferentes.**

Es importante resaltar que las modificaciones que afectan al ámbito del IRPF – referidas al establecimiento de reglas especiales de cuantificación de rentas derivadas de deuda subordinada o de participaciones preferentes- serán de aplicación con efecto retroactivo a 1 de enero de 2013, por lo que afectan a la declaración de la renta de 2014.

I. Contribuyentes que hayan percibido compensaciones, a partir de 1 de enero de 2013, en virtud de los acuerdos celebrados con las entidades emisoras de la deuda subordinada o de las participaciones preferentes:

La situación de hecho estándar en la que se encuentran estos contribuyentes se muestra a través del siguiente ejemplo: Originariamente se adquieren participaciones preferentes por un valor de adquisición de 18.500.

Los primeros años se cobraron los cupones anuales. Cupón anual 1.200 € / anuales.

Posteriormente las participaciones preferentes fueron canjeadas por obligaciones o por acciones, cuya valoración era de 15.000 €.

Estas nuevas obligaciones o acciones han sido transmitidas por los contribuyentes. El valor de transmisión es de 13.000 €. Finalmente, se alcanza un acuerdo con la entidad financiera por el que esta compensa al contribuyente con una determinada cantidad, 5.000 €.

La tributación que corresponde a todas estas operaciones con anterioridad antes de la modificación que estamos comentando es la siguiente:

Cobro de cupones: Estos cupones son rendimientos del capital mobiliario. Se integraron 1.200 € anuales en la base imponible del ahorro.

Canje o conversión: El canje genera siempre un rendimiento del capital mobiliario, negativo en estos casos, por la diferencia entre el valor de los nuevos títulos (sean obligaciones u acciones) y el de las participaciones preferentes originales. Este Rendimiento se integra en la base imponible del ahorro.

Valor de las nuevas acciones u obligaciones	15.000
(-) Valor de adquisición de las preferentes	18.500
Rendimiento	-3.500

Venta de las nuevas obligaciones o acciones:

Precio venta nuevas acciones u obligaciones	13.000
(-) Valor de las nuevas acciones u obligaciones	15.000
Renta	-2.000

Aquí habrá que distinguir los siguientes supuestos:

1. Si los nuevos títulos han sido obligaciones la renta generada por su transmisión será un rendimiento del capital mobiliario que se integrará en la base imponible del ahorro.
2. Si los nuevos títulos han sido acciones la renta generada por su transmisión será una pérdida patrimonial. Esta pérdida se integrará:
    a. En la base imponible del ahorro si ha transcurrido más de un año desde que se adquirió la misma con el canje.
    b. En la base imponible general si ha transcurrido menos de un año.

Percepción de la compensación derivada del acuerdo: Esta compensación generará un rendimiento del capital mobiliario que se integrará en la base imponible del ahorro.

Rendimiento	+5.000

Como puede observarse el resultado económico global de las operaciones de compra-venta y compensación generan un resultado conjunto de:
Cantidades percibidas por el contribuyente:18.000

Valor de transmisión final	13.000

Compensación	5.000
(-) Cantidades satisfechas por el contribuyente:	(-)18.500
Valor de adquisición inicial	18.500
Resultado global	-500

No obstante, desde el punto de vista fiscal Este resultado de – 500 se descompone en tres rentas:

Rendimiento capital mobiliario (BIA)	-3.500
Rendimiento capital mobiliario (BIA) o Pérdida patrimonial (BIA ó BIG)	-2.000
Rendimiento capital mobiliario (BIA)	+5.000
Total	-500

En el caso de que estas tres rentas se integren en la base imponible del ahorro por ser rendimientos del capital o pérdidas patrimoniales a más de un año, pueden compensarse íntegramente unas con otras, desde el 1 de enero de 2014, en virtud de lo establecido en la nueva disposición adicional trigésima novena de la Ley incorporada por el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio.

No obstante, en el caso de que los títulos recibidos a cambio de las participaciones preferentes hubiesen sido acciones y estas se hubiesen transmitido antes de un año, la pérdida patrimonial se integra en la base imponible general por lo que no puede compensarse con estas otras rentas.

La modificación introducida establece que los contribuyentes que hayan percibido estas compensaciones podrán optar por dar a estas rentas cualesquiera de los siguientes tratamientos:

1ª alternativa: Declarar un único rendimiento del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro en el momento de percibir la compensación por la diferencia entre:
Compensación + valor de transmisión final de obligaciones o acciones
(-) La inversión inicial en preferentes

En el ejemplo anterior:

	5.000 + 13.000
(-)	18.500
	-500

En este caso, si el contribuyente ya hubiese declarado las rentas derivadas del canje y de la venta presentará autoliquidación complementaria sin sanción, ni intereses, ni recargo alguno.

2ª alternativa:
Aplicar las normas generales del Impuesto anteriormente expuestas. No obstante, cuando se trate de compensaciones percibidas en 2013 o 2014, se podrá minorar el rendimiento del capital mobiliario derivado de la compensación + 5.000, en el importe de la pérdida patrimonial de la base imponible general derivada de la venta de acciones en menos de un año - 2.000, que no haya podido ser compensada a través del procedimiento general de integración y compensación de rentas.

II. Contribuyentes titulares de deuda subordinada o participaciones preferentes cuyos contratos hayan sido declarados nulos mediante sentencia judicial:

En estos casos, los contribuyentes habrán ido declarando todas las operaciones anteriores. Al declararse judicialmente la nulidad de sus contratos estos quedan sin efecto restituyéndose mutuamente las partes sus prestaciones.

Al quedar sin efecto estas operaciones también debe deshacerse su tributación mediante la presentación de las correspondientes solicitudes de rectificación de sus autoliquidaciones con solicitud, en su caso, de la devolución de ingresos indebidos.

De forma excepcional se establece que esta devolución podrá solicitarse aunque se trate de ejercicios prescritos. Esta previsión resultará aplicable sobre todo en el caso de las autoliquidaciones en las que se consignaron los cupones cobrados durante los primeros años.

Para posibilitar la aplicación de estas reglas especiales el contribuyente presentará el formulario, que a estos efectos estará disponible en la sede electrónica de la AEAT, en el que se hará constar la opción elegida para la nueva cuantificación de las rentas derivadas de deuda subordinada y de participaciones preferentes, apartados 1 o 2 de la disposición adicional cuadragésima cuarta de la Ley del IRPF, así como las declaraciones de IRPF afectadas por la misma.

ARBEX CONSULTORES, SA
Pº de la Castellana, 161
28046 MADRID
Tel: 91 571 13 38
Fax: 91 570 63 48
http://www.arbexconsultores.es - arbexcon@arbexconsultores.es

Miembro de: AEDAF Asociación Española de Asesores Fiscales

Texto legal. El contenido y los elementos que integran este Newsletter y las marcas y logotipos se encuentran protegidos por los derechos de propiedad intelectual e industrial titularidad de la firma y/o de los autores correspondientes.

Los USUARIOS del presente Boletín no podrán realizar ninguna actuación que vulnere o perjudique los derechos de propiedad intelectual e industrial, y por tanto no está permitida la reproducción, copia, modificación, difusión o comunicación por cualquier sistema presente o futuro de los contenidos y elementos que integran este Boletín; sin perjuicio de la posibilidad de los USUARIOS para visualizar o imprimir aquéllos, que en todo caso tendrán una finalidad exclusivamente privada y siempre con mención al autor y la impresión del símbolo © (copyright).